

Año 34 N° 317 / 23 de marzo de 2023



Boletín Oficial

- Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Biblioteca Popular "AGUSTÍN ALVAREZ" y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos y de Consumo de Abasto Limitada y esta Universidad

CONVENIO MARCO
ENTRE
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Jorge D'Onofrio, D.N.I. N° 16.181.355, designado por Decreto N° 1.273/21, con domicilio en calle 6 N° 928 de la ciudad de La Plata, ad referendum del acto administrativo aprobatorio -en adelante el MINISTERIO, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - en adelante UNLP-, institución de educación superior pública creada por la Ley N° 4699/1905, representada por el Sr. Vicepresidente del Área Académica, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, D.N.I. N° 12.208.360, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y -, en conjunto, las PARTES; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO fue creado por la Ley N° 15.309 de la Provincia de Buenos Aires, la que introdujo el artículo 32° bis en la Ley N° 15.164 el cual determinó sus funciones, atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran las de *"entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial"*; *"entender en la gestión del transporte provincial, bajo las modalidades, terrestre, fluvial y ferroviario y en el funcionamiento de un sistema integrado, así como de transporte multimodal"*, y *"el contralor de los servicios portuarios y aeroportuarios de los aeródromos y puertos públicos provinciales"*;

Que la Segunda Conferencia Mundial de Transporte Sostenible de las Naciones Unidas, concluyó el día 15 de octubre de 2021 con la Declaración de Beijing, haciendo un llamado a acelerar el progreso hacia el logro de sistemas de

transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, que incluyan la seguridad vial y la implementación adecuada de tecnologías nuevas y emergentes;

Que la U.N.L.P., como las diferentes Casas de Estudios que nuclea, cuenta con programas relativos a las líneas de acción previstas para el Ministerio de Transporte, y cuyo trabajo conjunto redundará en beneficios para la región;

Que una efectiva complementación entre ambas instituciones puede aportar al desarrollo local, regional, provincial y nacional, a través de la mejora en la ampliación y la sustentabilidad de los sistemas de transporte y de la infraestructura relacionada a los mismos;

Que las PARTES han manifestado su interés en trabajar en forma articulada y establecer acciones conjuntas destinadas a alcanzar la optimización de sus propias misiones y funciones, a través de la promoción y ejecución de tareas de desarrollo, transferencia de tecnología y formación de recursos humanos que contribuyan a desde una perspectiva sustentable de manera consistente con los objetivos institucionales de las PARTES;

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante, el CONVENIO MARCO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO con el propósito de realizar actividades de investigación y desarrollo de manera conjunta, acordar la participación en cursos, organizar jornadas de actualización, llevar adelante la capacitación de recursos humanos y otras actividades que sean consideradas de interés común para el desarrollo potencial de ambas instituciones y que contribuyan al cabal cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COLABORACIÓN

Las PARTES se comprometen a brindarse recíprocamente la mayor cooperación en el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones en

materia técnica y científica, el asesoramiento mutuo para el aprovechamiento de las capacidades científicas, tecnológicas y socio-culturales, como así también, la experiencia adquirida en sus respectivos campos de actuación.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS – ÓRDENES DE TRABAJO

Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre el MINISTERIO y la UNLP o la Casa de Estudios correspondiente, o a través de la apertura de Órdenes de Trabajo, los que se considerarán celebrados al amparo del presente.

Los convenios que surjan a partir de este Marco serán gestionados y desarrollados directamente con la UNLP a través de las Casas de Estudios más afines a la temática específica del proyecto o línea de trabajo de que se trate.

En dichos Convenios Específicos u Órdenes de Trabajo serán especialmente designadas las áreas que se ocuparán de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar. Asimismo, se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinente incluir.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, Órdenes de Trabajo o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa vigente en la materia específica. El MINISTERIO faculta a los/as titulares de las Subsecretarías de su dependencia -en el ámbito de sus competencias-, a suscribir los mismos y/o a dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del objeto previsto en el presente

En todos los casos se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.



CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables del seguimiento, en el ámbito institucional, de las actividades a desarrollar en el marco del presente CONVENIO MARCO son:

- Por el MINISTERIO, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y/o por aquél/aquella unidad orgánica que la reemplazare en el futuro.
- Por la UNLP, la Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica/o por aquél/aquella unidad orgánica que la reemplazare en el futuro.

CLAUSULA QUINTA: ACCIONES PRIORITARIAS

“LAS PARTES”, a los fines de la concreción del objeto del presente Convenio Marco, acuerdan como líneas de acción prioritaria las siguientes:

1. **Electro movilidad:** que incluirá el Transporte Público, la capacitación de talleristas; y el análisis de otros medios de transporte con impacto social.
2. **Uso y promoción de las energías renovables:** ya sea para la carga de vehículos como en la elaboración e impulso de proyectos de generación de energía con impacto en el transporte, de manera sustentable social y ambientalmente.
3. **Accesibilidad:** física y comunicacional, para el transporte público y particular; mediante la promoción de soluciones tecnológicas para distintas comunidades;
4. **Innovación y Emprendedurismo en Transporte Sostenible:** promoción para la creación e impulso de proyectos enfocados en el impacto social.
5. Impulso a la creación de un **Centro de Referencia en la temática de Transporte de la Región**, que podrá realizar Estudios Específicos y Planes Estratégicos en estos temas.
6. Diseño y desarrollo de **dispositivos de Educación Formal Alternativa con enfoque de derechos humanos** para choferes y distintos efectores del Sistema Provincial de Transporte.
7. **Información:** Contribuir a fortalecer los Sistemas de Información.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

El presente CONVENIO MARCO regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales a la inicial, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las PARTES con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento.


En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO MARCO, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO MARCO, los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO MARCO afectará el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD Y PUBLICIDAD



La suscripción del presente CONVENIO MARCO no significa un obstáculo para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES



Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este CONVENIO MARCO tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLÁUSULA DECIMA: COMPROMISOS

Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO MARCO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las PARTES.

El presente convenio no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de los gastos que se pudieran acordar en el marco de los convenios específicos suscriptos en virtud de este.

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, siempre que la misma no sea de carácter reservado y/o confidencial.

En caso de divulgación, el receptor deberá solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

En los casos en que la divulgación resulte obligatoria por requisitoria legítima de autoridad competente, la parte requerida informará de inmediato y con carácter previo a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este CONVENIO MARCO pertenecerán a las PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico u Orden de Trabajo o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones autorales o inventivas que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO.

En cada Convenio Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios económicos, entre las PARTES y los autores de dichos resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO MARCO o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia u Órdenes de Trabajo, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

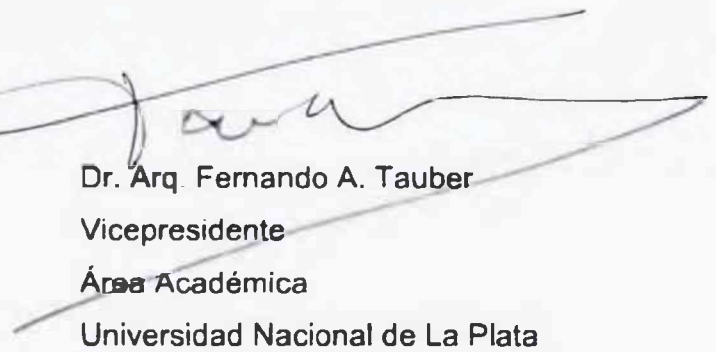
Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO, así como de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, u Órdenes de Trabajo, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en LA PLATA....., a los 8... días del mes de FEBRERO..... de 2023



Jorge Alberto D'ONOFRIO
Ministro
Ministerio de Transporte
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Vicepresidente
Área Académica
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S. A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y **NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A** en adelante **LA EMPRESA**, representada por su **JOSÉ LUIS ANTÚNEZ. PRESIDENTE DE LA EMPRESA** con domicilio en La Pampa 1532/34, piso 5º, dpto. B de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de **LA FACULTAD DE INGENIERÍA** realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de **LA EMPRESA**, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en **LA UNIVERSIDAD** y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de **LA EMPRESA** y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, **LA FACULTAD** nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, **LA**

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo **hayan sido** fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinarán, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En

éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTINEZ DEL PEZZO, CUIT N°20-26363751-9-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DECIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2022.-


Ing. José Luis ANTÚNEZ
Presidente
NUCLEO ELECTRICA ARGENTINA E.A.

Firma y Aclaración
Empresa


Decano
Facultad de Ingeniería


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO ESPECÍFICO

Universidad Nacional de La Plata

Biblioteca Popular "AGUSTIN ALVAREZ"

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidenta Dra. Andrea M. VARELA, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS CIENCIAS NATURALES Y MUSEO** de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. Eduardo E. KRUSE, en adelante LA FACULTAD, y la **Biblioteca Popular "AGUSTIN ALVAREZ"**, en adelante LA BIBLIOTECA, con domicilio legal en la calle San Martín N° 38 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, registrada ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut bajo el N° 228 de Personería Jurídica (Decreto N° 5414, de fecha 18/11/1965, Expediente N° 9832-T-1965), representada por su Presidenta Sra. Sandra Beatriz GÓMEZ; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico** que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, LA BIBLIOTECA y LA FACULTAD acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación para la elaboración de impresiones en Braille de textos que serán provistos a partir de las acciones del Programa de Extensión de LA FACULTAD "Caminando sobre gliptodontes y tigres dientes de sable".

ARTÍCULO 2°: El Programa de Extensión de LA FACULTAD se compromete a entregar textos, producidos por sus integrantes, impresos en tinta y adecuados para que se sobreimpriman en Braille. Los textos corresponden a un cuento para niños editado por la Editorial de la Universidad de La Plata.

ARTÍCULO 3°: LA BIBLIOTECA actuará como intermediario con el Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad 6) de Rawson (Chubut) para la impresión de 100 ejemplares del cuento.

ARTÍCULO 4°: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.



ARTÍCULO 5°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad-hoc", en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, al Dr. Martín Ricardo Ciancio, Docente-investigador de LA UNLP, investigador de CONICET y Codirector del Programa de Extensión "Caminando sobre gliptodontes y tigres dientes de sable".

ARTÍCULO 6°: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

ARTÍCULO 7°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTICULO 8°: El presente Convenio Específico tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su firma, y se considerará prorrogado por un período a definir, si alguna de las partes declara su voluntad expresa.

ARTÍCULO 9°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2022.



Dr. EDUARDO E. KRUSE

Decano

Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA M. VARELA

Vicepresidenta

Universidad Nacional de La Plata



Sra. SANDRA BEATRIZ GÓMEZ

Presidenta

Biblioteca Popular "AGUSTIN ALVAREZ"



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LIMITADA.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social** representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO, en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante **la Facultad** por un lado; y la **Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos y de Consumo de Abasto Limitada**, representada en este acto por su Presidente el Sr. Rubén Abel PERAZO, con domicilio en calle 208 entre 515 Y 516 de la localidad de Abasto, partido de La Plata, en adelante **la Cooperativa**, por otro lado; acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18 y sus normas complementarias, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares que a continuación se detallan.-----

PRIMERA: De común acuerdo, *la Facultad y la Cooperativa* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

SEGUNDA: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y

Rubén A. Perazo
PRESIDENTE



Cooperativa Telefonica y OSP y Consumo Abasto Ltda.

estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro por accidentes contratado por la Facultad. -----

TERCERA: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de la Cooperativa. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios y el ordenamiento jerárquico propio de la Cooperativa y los programas universitarios, al que deberán responder los estudiantes y sus responsables directos.-----

CUARTA: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la Biblioteca y la Cooperativa se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad, la responsable ad-hoc será la Lic. Elba Burone, Secretaria de Relaciones Institucionales de esta casa de estudios. -----

QUINTA: La Facultad recibirá, asesorará y evaluará los requerimientos y propuestas que presenten las cátedras y carreras de posgrado, en el marco del presente convenio, a través de las secretarías correspondientes. -----

SEXTA: La Facultad con la participación de la cátedra de grado correspondiente o la dirección de la carrera de posgrado y junto a quien la Cooperativa designe:

-Evaluará la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.-----

-Mantendrá un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertará cualquier modificación que

Rubén A. Poraxo
PRESIDENTE



resultara necesaria y adecuada.-----

SEPTIMA: La Facultad se compromete a proveer a sus estudiantes de grado cobertura por seguro en el marco de las actividades contempladas en el presente convenio.-----

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren generar a partir de la implementación de los proyectos acordados, se requerirá la aprobación de ambas partes, debiendo constar que han sido realizadas en el marco del presente convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas

Rubén A. Peraza
PRESIDENTE



Cooperativa Telefonica y OSP y
Consumo Abasto Ltda.

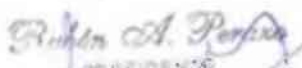
comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 14 días del mes de Noviembre de 2022, el sr. Perazo Rubén Abel D.N.I: 7697742 en representación de la Cooperativa, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Por **Cooperativa Telefónica de Abasto**

Por **Universidad Nacional de La Plata**


PRESIDENTE
Rubén Abel Perazo
Presidente

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Área Institucional

Por **Facultad de Trabajo Social**


Dr. Néstor A. Artiñano
Decano